

Entendiéndose de las mismas que serán de devengo anual, es decir, la de diciembre desde el 1 de enero al 31 de diciembre, la de julio de 1 de julio a 30 de junio y la de marzo de 1 de enero a 31 de diciembre del año anterior.

Art. 15. *Antigüedad.*—Para el personal en alta a la fecha de la firma de este convenio el sistema de antigüedad será el siguiente: El personal de plantilla recibirá una cantidad mensual, que se devengarán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha que cumpla el cambio del período de antigüedad.

ANTIGÜEDAD	€/MES
A LOS 5 AÑOS TRANSCURRIDOS	44,00 €
A LOS 10 AÑOS TRANSCURRIDOS	88,00 €
A LOS 15 AÑOS TRANSCURRIDOS	132,00 €
A LOS 20 AÑOS TRANSCURRIDOS MÁXIMO	176,00 €

Art. 16. *Plus peligrosidad.*—Los trabajadores que, como consecuencia de la actividad que desempeñan en la empresa, manipulen o transporten habitualmente mercancías explosivas o inflamables, percibirán un plus de peligrosidad por día trabajado efectivamente y que se refleja en la tabla de retribuciones anexa a este convenio.

Art. 17. *Plus de cambio de aceite, lavado, engrase, carga y descarga.*—Dada la obligación de mantener las unidades de servicio, limpias y engrasadas, así como la buena disposición de los conductores, que vienen realizando personalmente las labores de cambio de aceite, lavado, engrase, carga y descarga del vehículo, se establece un plus de carácter salarial, para los conductores, por día efectivo de trabajo y mientras realicen esta labor.

La periodicidad de la operación de lavado de los vehículos, marcada por el manual del conductor, no debe ser superior a quince días. En caso de ser preciso por las circunstancias del servicio o por las circunstancias meteorológicas más de dos lavados al mes, se deberá pedir expresa autorización al Jefe de Tráfico, reflejado en el parte de trabajo (hoja de control de los servicios) la operación y el tiempo empleado.

Art. 18. *Plus de productividad.*—e abonará un plus de productividad por la totalidad (restando la franquicia) de los conceptos siguientes:

- Plus productividad (km).
- Plus productividad (m³).
- Plus productividad (viajes).
- Plus productividad (clientes).
- Plus productividad (rígido).

En este caso, la franquicia es el baremo acordado por la percepción de salario por unidad de tiempo, lo que significa que, a partir de los parámetros fijados en la franquicia, se devengará el citado plus de productividad, en los cinco aspectos reseñados. De no llegarse al importe de la franquicia, no se devengará importe alguno.

El importe de este complemento es el reflejado en la tabla de retribuciones.

Art. 19. *Dietas y otros gastos en razón de la actividad.*—Las partes han acordado establecer un sistema extrasalarial, compensatorio para los gastos producidos por la realización de funciones laborales que les obliga a realizar el gasto fuera de su residencia habitual, por razones obvias dado que con habitualidad el inicio de los servicios en los conductores es antes de las 7 de la mañana y su terminación después de las 14,30 horas, por tanto con el fin de que les compense los gastos que han de realizar obligatoriamente de desayuno, almuerzo (bocadillo), comida, cena y/o pernoctación en su caso.

El importe de la dieta completa será un montante total de 27 euros/día efectivo, (entendiéndose por dieta completa el gasto integro que en concepto de desayuno, almuerzo, comida, cena y pernocta tenga el trabajador fuera del domicilio); no obstante, cuando no se devengue la dieta integra, el trabajador percibirá, en razón del gasto a realizar, el siguiente importe desglosado por cada partida, a saber:

- Desayuno: (que se devengará por día trabajado) el importe de 2 euros.
- Almuerzo (que se devengará por día trabajo) el importe 5 euros.
- Comida (que se devengará por día trabajado y cuando tenga que realizar la comida fuera de su domicilio habitual) el importe 10 euros.
- Cena (que se devengará por día trabajado y cuando tenga que realizar la cena fuera de su domicilio habitual) el importe de 10 euros.

Art. 20. *Servicio de largo recorrido mayor a 500 kilómetros.*—Se considerarán “servicio de largo recorrido” aquellos mandamientos de carga que superen los 500 kilóme-